Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 17:02:43

REPUBLICA DEL PERU
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009 -2025-DP/DA

Lima, 18 FEB. 2025

VISTO:

El documento con Ingreso N° 2913 de fecha 14 de febrero de 2025 presentado por el señor Abraham Misael Rojas Jara, el Memorando N° 0058-2025-DP/DA emitido por la Defensoría Adjunta, el Memorando N° 0225-2025-DP/OGGDH y el correo electrónico institucional del 18 de febrero de 2025 emitidos por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y el Informe N° 0075-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, a través del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 067-2024/DP se designó al señor Abraham Misael Rojas Jara en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 022, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 18 de junio de 2024; asimismo, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 084-2024-DP/PAD se le encargó las funciones de la Adjuntía para el Derecho a la Educación de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones, a partir del 21 de octubre de 2024;

Que, posteriormente, mediante el documento con Ingreso N° 2913, de fecha 14 de febrero de 2025, el señor Abraham Misael Rojas Jara presentó su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (TUO del Decreto Legislativo N° 728);

Que, de acuerdo al artículo 18° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, el/la trabajador/a debe dar aviso escrito con treinta (30) días de anticipación y el empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del/ de la trabajador/a; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 17:02:43

Defensoría del Pueblo

Que, el artículo 13° y el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones establecen, respectivamente, que la Defensoría Adjunta comprende a los/las Defensores/as Adjuntos/as y al/a la Defensor/a Adjunto/a General; y, el/la Defensor/a Adjunto/a General se encontrará facultado/a para aprobar y dar por concluido los encargos y formalizar la aceptación de las renuncias de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, incluidos personal CAS con esta clasificación, correspondiente a los órganos de línea y desconcentrados;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, mediante Memorando N° 0225-2025-DP/OGGDH de fecha 17 de febrero de 2025 y precisado con correo electrónico institucional del 18 de febrero de 2025, emitidos en atención a lo comunicado a través del Memorando N° 0058-2025-DP/DA de fecha 17 de febrero de 2025, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución que acepte la renuncia del señor Abraham Misael Rojas Jara en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 022, con Nivel y Categoría D7-C, aprobado a través del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 067-2024/DP y se dé por concluido el encargo de funciones de la Adjuntía para el Derecho a la Educación, en adición a sus funciones, aprobado mediante Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 084-2024-DP/PAD; que serán efectivas a partir del 15 de febrero de 2025, siendo su último día de designación y encargo el 14 de febrero de 2025;

Que, con el Informe N° 0075-2025-DP/OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que *"(…) resulta procedente que la Defensoría Adjunta emita el acto resolutivo que acepte la renuncia del señor Abraham Misael Rojas Jara al cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo (ahora denominada Defensoría Adjunta) y, en consecuencia, se dé por concluido el encargo de funciones de la Adjuntía para el Derecho a la Educación de la Defensoría del Pueblo (ahora denominado Defensor Adjunto para el Derecho a la Educación (e), conforme a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 0026-2025-DP/SG); siendo su último día de labores y encargo el 14 de febrero de 2025, con eficacia anticipada."*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 17:02:43

REPUBLICA DEL PERU
Defensoría del Pueblo

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° y el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia del señor **Abraham Misael ROJAS JARA** al cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 067-2024/DP, siendo su último día de labores el 14 de febrero de 2025; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo Segundo. - DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada, el **ENCARGO** del señor **Abraham Misael ROJAS JARA** en las funciones de la Adjuntía para el Derecho a la Educación de la Defensoría del Pueblo, dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 084-2024-DP/PAD, siendo su último día de encargo el 14 de febrero de 2025; dándosele las gracias por su desempeño en el encargo encomendado.

Artículo Tercero. - REMITIR una copia de la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rina Karen Rodríguez Luján
Defensora Adjunta General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO